

CARATULA: N.D.D.D.V. C/ Q.E. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. CL-00005-JP-2025

MG

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo expresamente peticionado por la denunciante en fecha 13/5/2026, y teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales y que no existen actualmente perturbaciones entre las partes, corresponde HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO ordenada en fecha 8/5/2025. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia